



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04675-2017-PA/TC

LIMA

ROSA TADEO VDA. DE GANTO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de mayo de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosa Tadeo Vda. de Ganto contra la resolución de fojas 132, de fecha 20 de julio de 2017, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 06240-2008-PA/TC, publicada el 15 de mayo de 2009 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada una demanda de amparo sobre otorgamiento de la bonificación por gran incapacidad. Allí se argumenta que la bonificación solicitada se otorgará si la necesidad del cuidado permanente de otra persona existe a la fecha del fallecimiento del causante; sin embargo, percibe pensión de sobrevivientes desde el 21 de diciembre de 1982 y padece de gran incapacidad desde el 1 de diciembre de 2004. Por estas razones, no reúne las condiciones para recibir dicho beneficio.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 06240-2008-PA/TC, pues la actora solicita que se le asigne la bonificación por gran incapacidad; sin embargo, de autos se advierte que la fecha del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04675-2017-PA/TC

LIMA

ROSA TADEO VDA. DE GANTO

fallecimiento del causante es el 4 de agosto de 1981 y que la fecha de inicio de la incapacidad es el 12 de febrero de 2014. Por tanto, la necesidad de cuidado no es preexistente a la fecha del fallecimiento del causante.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio constitucional ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA